



AGRICULTURA

**Aprueban lista de enfermedades
de notificación obligatoria para las
diferentes especies animales en el
territorio nacional**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 271-2008-AG-SENASA**

La Molina, 22 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1059, se aprobó la Ley General de Sanidad Agraria, la cual establece en su artículo 4° que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final, de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1059, se faculta al SENASA, para dictar normas, directivas y medidas que sean necesarias para complementar, especificar o precisar el contenido normativo de dicha Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias o que se requieran para su mejor aplicación;

Que, conforme a lo preceptuado en el inciso b) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; el SENASA tiene como uno de sus objetivos estratégicos proteger el patrimonio agrosanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica;

Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, norma que sigue vigente de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1059, establece que para la declaración y mantenimiento de áreas libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades, las personas naturales o jurídicas, conjuntamente con el SENASA, implementarán las medidas que para tal fin dicte la Autoridad competente;

Que, el Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE, recoge en el Capítulo 1.1.2 la notificación de enfermedades y datos epidemiológicos y en el Capítulo 2.1.1.1 los criterios de inclusión de enfermedades en la lista de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1059, establece la notificación obligatoria de enfermedades de importancia económica para el país;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 099-2002-AG-SENASA, se aprobó la lista de enfermedades notificables para las diferentes especies animales en el territorio nacional; siendo necesaria la actualización de esta lista con otras enfermedades de importancia económica para el país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG; y con los vistos buenos de la Dirección de Sanidad Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales en todo el territorio nacional, contenidas en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Toda persona natural o jurídica estará obligada a notificar, ante el SENASA, cualquier sospecha, indicio, diagnóstico o existencia de las citadas enfermedades, que se presenten en los animales propios o ajenos, vivos o muertos. Esta notificación será obligatoria, no solamente cuando los animales se encuentran evidentemente afectados de alguna de las enfermedades mencionadas en el Anexo 1 de la presente Resolución, sino también cuando la mortalidad sea anormalmente alta y por causas desconocidas. Además, deberá aplicar las medidas sanitarias obligatorias establecidas por SENASA para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales, o consentir su aplicación, así como facilitar a las autoridades la realización y aplicación de las medidas de seguridad tanto para los animales como para el personal que los ejecute.

Artículo 3°.- Los Colegios de Médicos Veterinarios a nivel nacional a través de sus profesionales registrados que ejerzan la actividad profesional, centros de diagnóstico de enfermedades de animales y Facultades de Medicina Veterinaria, se incorporan al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, teniendo la obligación de notificar de inmediato a la Oficina Local del SENASA más cercana, la atención de cualquier sospecha de las enfermedades listadas en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA son responsables de la recepción y atención de las notificaciones recibidas, debiendo ser comunicadas a la Dirección de Sanidad Animal dentro de las 12 horas

de haberse tomado conocimiento de la existencia de las enfermedades listadas en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Toda persona natural o jurídica que incumpla los deberes mencionados anteriormente, serán sujetos, entre otras, a las sanciones que el SENASA establezca para tal fin; sobre la base de las competencias otorgadas en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1059.

Artículo 6°.- Facúltase a la Dirección de Sanidad Animal del SENASA a efectuar las actualizaciones o modificaciones que se consideren necesarias realizar al Anexo 1 que forman parte integrante de la presente resolución; acorde al desarrollo de los sistemas nacionales de vigilancia y control, teniendo en consideración la evolución de los conocimientos científicos en la materia y en concordancia con los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE.

Artículo 7°.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 099-2002-AG-SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Jefe (e)
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO 1

REGLAMENTO DE ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA

Son enfermedades de los animales de declaración obligatoria ante el SENASA las siguientes:

1. ENFERMEDADES COMUNES A VARIAS ESPECIES

- Brucelosis (*Brucella abortus*)
- Brucelosis (*Brucella melitensis*)
- Brucelosis (*Brucella suis*)
- Carbunco bacteriano (*Anthrax*)
- Cowdriosis
- Encefalomielitis equina (del Este)
- Encefalitis japonesa
- Enfermedad de Aujeszky
- La Enfermedad Epizootica Hemorrágica (EHD)
- Equinococosis/hidatidosis
- Estomatitis vesicular
- Fiebre aftosa
- Fiebre del Nilo Occidental
- Fiebre del Valle del Rift
- Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo
- Fiebre Q
- Lengua azul
- Leptospirosis
- Miasis por *Chrysomya bezziana*
- Miasis por *Cochliomyia hominivorax*
- Paratuberculosis
- Peste bovina
- Rabia
- Triquinelosis
- Tularemia
- Surra (*Trypanosoma evansi*)

2. ENFERMEDADES DE LOS BOVINOS

- Anaplasmosis bovina
- Babesiosis bovina
- Campilobacteriosis genital bovina
- Dermatitis nodular contagiosa
- Diarrea viral bovina
- Encefalopatía espongiiforme bovina
- Fiebre catarral maligna (fué solamente)
- Leucosis bovina enzootica
- Perineumonía contagiosa bovina
- Rinotraqueítis infecciosa bovina /vulvovaginitis pustular infecciosa
- Septicemia hemorrágica
- Telleriosis
- Tricomonosis
- Tripanosomosis (transmitida por tsé-tsé)
- Tuberculosis bovina

3. ENFERMEDADES DE LOS OVINOS Y CAPRINOS



- Aborto enzoótico de las ovejas (clamidiosis ovina)
- Agalaxia contagiosa
- Artritis/encefalitis caprina
- Enfermedad de Nairobi
- Epididimitis ovina (Brucella ovis)
- Maedi-visna
- Peste de pequeños rumiantes
- Pleuroneumonía contagiosa caprina
- Prurigo lumbar
- Salmonelosis (S. abortusovis)
- Viruela ovina y viruela caprina

4. ENFERMEDADES DE LOS ÉQUIDOS

- Anemia infecciosa equina
- Arteritis viral equina
- Durina
- Encefalomiелitis equina (del Oeste)
- Encefalomiелitis equina venezolana
- Gripe equina
- Metritis contagiosa equina
- Muermo
- Peste equina
- Piroplasmosis equina
- Rinoneumonía equina

5. ENFERMEDADES DE LOS SUIDOS

- Cisticercosis porcina
- Encefalomiелitis por virus Nipah
- Enfermedad vesicular porcina
- Gastroenteritis transmisible
- Peste porcina africana
- Peste porcina clásica
- Síndrome disgenésico y respiratorio porcino

6. ENFERMEDADES DE LOS AVES

- Bronquitis infecciosa aviar
- Bronquitis infecciosa aviar
- Bursitis infecciosa (enfermedad de Gumboro)
- Clamidiosis aviar
- Cólera aviar
- Coriza Infecciosa
- Enfermedad de Marek
- Enfermedad de Newcastle
- Enteritis viral del pato/Peste de los patos (Coronaviridae): patos
- Hepatitis a cuerpos de inclusión
- Hepatitis viral del pato
- Influenza aviar altamente patógena e influenza aviar levemente patógena en aves de corral de acuerdo con el Capítulo 2.7.12., del Código Sanitario para los Animales Terrestres - OIE
- Laringotraqueítis infecciosa aviar
- Micoplasmosis aviar (M. gallisepticum)
- Micoplasmosis aviar (M. synoviae)
- Púlorosis
- Rinotraqueítis del pavo
- Salmonelosis
- Tifosis aviar
- Tuberculosis aviar

7. ENFERMEDADES DE LOS LAGOMORFOS

- Enfermedad hemorrágica del conejo
- Mixomatosis

8. ENFERMEDADES DE LAS ABEJAS

- Acarapisosis de las abejas melíferas
- Infestación de las abejas melíferas por los ácaros Tropilaelaps
- Infestación por el escarabajo de las colmenas (Aethina tumida)
- Loque americana de las abejas melíferas
- Loque europea de las abejas melíferas
- Varroosis de las abejas melíferas

9. OTRAS ENFERMEDADES

- Leishmaniosis
- Viruela del camello

243485-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0721-2008-AG

Mediante Oficio N° 2712-2008-AG-SEGMA el Ministerio de Agricultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0721-2008-AG publicada en la edición del 20 de agosto de 2008.

1) En el Cuarto Considerando (Página 378355):

DICE:

"... S/. 5'640,925.00 (Cinco Millones Seiscientos Cuarenta Mil Novecientos Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles) ..."

DEBE DECIR:

"... S/. 5'640,924.53 (Cinco Millones Seiscientos Cuarenta Mil Novecientos Veinticuatro y 53/100 Nuevos Soles) ..."

2) En el Artículo Primero (Página 378356):

DICE:

"... S/. 5'640,925.00 (Cinco Millones Seiscientos Cuarenta Mil Novecientos Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles) ..."

DEBE DECIR:

"... S/. 5'640,924.53 (Cinco Millones Seiscientos Cuarenta Mil Novecientos Veinticuatro y 53/100 Nuevos Soles) ..."

3) En el cuadro detalle del Artículo Primero (Página 378356):

DICE:

BIENES A ADQUIRIR	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	MONTO S/.
RECONSTITUYENTES			
HEMATOTAL	50 ML	3,500	33,670.0
HEMATOTAL	100 ML	10,000	147,000.0
HEMATOTAL	250 ML	4,500	142,140.0
HEMATOFOS	50 ML	3,807	44,846.5
HEMATOFOS	100 ML	27,419	484,493.7
HEMATOFOS	250 ML	3,511	142,897.7
VITAMINAS			
ADEFORTE	100 ML	40,116	1'778,743.4
ADEVIT	100 ML	2,900	111,708.0
ADEVIT	250 ML	2,900	274,079.0
ANTIBIOTICOS			
BIOMIZONA	100 ML	57,160	1'288,386.4
ENROFLOX	100 ML	24,505	682,464.3
OTROS			
ALGODÓN	250 G	18,817	134,165.2
ALCOHOL	500 ML	18,817	56,451.0
AGUJAS	UNIDAD	1,881,652	282,247.8
JERINGAS	UNIDAD	94,090	37,632.0
Total			5'640,925.00

DEBE DECIR:

BIENES A ADQUIRIR	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	MONTO S/.
RECONSTITUYENTES			
HEMATOTAL	50 ML	3.5	33,670.00
HEMATOTAL	100 ML	10	147,000.00
HEMATOTAL	250 ML	4.6	142,140.00
HEMATOFOS	50 ML	3,807	44,846.00
HEMATOFOS	100 ML	27,419	484,493.73
HEMATOFOS	250 ML	3,511	142,897.70
VITAMINAS			



BIENES A ADQUIRIR	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	MONTO S/
ADEFORTEK	100 ML	40,116	1'778,743.44
ADEVIT	100 ML	2.9	111,708.00
ADEVIT	250 ML	2.9	274,079.00
ANTIBIOTICOS			
BIOMIZONA	100 ML	57.16	1'288,386.40
ENROFLOX	100 ML	24,505	682,464.25
OTROS			
ALGODÓN	250 G	18,617	134,185.21
ALCOHOL	500 ML	18,617	56,451.00
AGUJAS	UNIDAD	1,881,652	282,247.60
JERINGAS	UNIDAD	94.08	37,632.00
Total			5'640,924.53

243241-1